



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2020-0311

En aras de desatar la reposición elevada por el reclamante PABLO EMILIO PINZÓN GAMBOA frente al auto de 13 de agosto pasado, que rechazó la contrademanda por él impetrada (archivo 4 Cdo.2), el Despacho le advierte al objetante, de entrada, que esa determinación permanecerá incólume, por haberse proferido con apego a los mandatos legales que rigen el tema.

Y es que, si el libelo de reconvención constituye una petición autónoma, al mismo le son aplicables todos los requisitos propios del pliego genitor principal, motivo por el cual, si el interesado aspiraba a ventilar el presunto incumplimiento contractual que le endilga a RAFAEL GONZALO COBA GARCÍA mediante la figura del artículo 371 del C.G.P, debió intentar la conciliación prejudicial, tal como lo establece el numeral 7° del canon 90 del estatuto adjetivo.

Nótese que el opugnador pretendía que se declarara resuelto el contrato de promesa celebrado con el señor COBO GARCÍA, junto con las consecuentes restituciones mutuas (archivo 1 fls.17 y 18 Cdo.2), tema que era susceptible de solucionarse de manera preliminar por los litigantes por esa vía, y bajo ese entendido, resultaba imprescindible que el aquí recurrente hubiera acudido a ese mecanismo de forma previa.

Así las cosas, los argumentos del censor, encaminados a justificar el incumplimiento en mención y relacionados con la supuesta imposibilidad material de llevar a cabo la conciliación, lucen infundados y, por lo tanto, no serán tenidos en cuenta.

Sin más elucubraciones por superfluas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REPONER la providencia cuestionada.

2.- CONCEDER la apelación subsidiaria deprecada por el impugnante, en el efecto suspensivo.

Secretaría: proceda de conformidad, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 08/10/2021
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.
110 de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón
Secretario

AP